

**713-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas del siete de diciembre del año dos mil dieciocho.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón El Guarco, provincia de Cartago, por el partido “Progreso Social Democrático”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Progreso Social Democrático celebró el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón El Guarco, provincia de Cartago, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Con fundamento en lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA DE CARTAGO**

**CANTÓN EL GUARCO**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	302520976	ALEJANDRA MARIA ARAYA CESPEDES
SECRETARIO PROPIETARIO	304400143	BEATRIZ SOFIA OGUILVE ARAYA
TESORERO PROPIETARIO	304960597	JOSE ANDRES MORA NAVARRO
PRESIDENTE SUPLENTE	303230576	JENNY MARCELA ARAYA CERDAS
SECRETARIO SUPLENTE	110040920	JOSE ESTEBAN ZUÑIGA FALLAS
TESORERO SUPLENTE	111970794	DIANA MARIA ABARCA NAVARRO

**FISCALÍA**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
FISCAL PROPIETARIO	303880392	YIRLANIA NAVARRO BRENES

**DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL	302520976	ALEJANDRA MARIA ARAYA CESPEDES
TERRITORIAL	303230576	JENNY MARCELA ARAYA CERDAS
TERRITORIAL	304400143	BEATRIZ SOFIA OGUILVE ARAYA

### **Inconsistencias:**

El señor **Luis Diego Camacho Alvarado**, cédula de identidad n.º 305180144, designado como delegado territorial, fue nombrado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación respectiva. De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no procede su nombramiento. Para subsanar dicha inconsistencia, el señor Luis Diego Camacho Alvarado podrá presentar el documento original de la carta de aceptación al cargo respectivo; de lo contrario la agrupación política tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal del Guarco, provincia de Cartago para designar dicha vacante.

El señor **José Andrés Mora Navarro**, cédula de identidad n.º 304960597, designado como tesorero propietario y delegado territorial, no cumple el requisito de inscripción electoral exigido para el cargo de delegado territorial y establecido por el numeral sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. De acuerdo con el Sistema Integrado de Información del Registro Civil, el señor Mora Navarro se encuentra inscrito en Guadalupe o Arenilla del cantón Central de la provincia de Cartago; por lo cual, su nombramiento como delegado territorial no es procedente. Para subsanar esta inconstancia, necesariamente se deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo vacante.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de **dos delegados territoriales**. Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación deberá atenerse a lo *supra* indicado. Cabe indicar que, debido a que la nómina de delegados territoriales, que se acredita en este acto, queda conformada por tres personas de sexo femenino, en ambas vacantes **deberán designarse dos personas de sexo masculino** para cumplir con el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento aludido. Además, tendrán que cumplir con el requisito de inscripción electoral aludido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/vcm/sba

C.: Expediente n.º 230-2018, partido Progreso Social Democrático

Ref., No.: 4834, 5100, 5124, 5125, 5126, 5128-2018